

Nº 358

RESISTENCIA, 5º de septiembre de 2016.-fv

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa caratulada **"OTAZO ROBERTO CARLOS Y OTROS s/ HABEAS CORPUS COLECTIVO"**, **Expte. Nº:242/16**, la acción impetrada en contra de las condiciones de alojamiento del Pabellón Nº15 de la DIVISION ALCAIDIA RESISTENCIA incoada por los internos **OTAZO ROBERTO CARLOS** -D.N.I. Nº36.974.885-, **RIOS MAXIMILIANO**, **RIVERO DIEGO**, **FDIL HEBER** -D.N.I. Nº39.615.805-, **SAUCEDO SERGIO**, **ROLON LUIS ALFREDO** -D.N.I. Nº38.768.228-, **MARTINES ALBERTO**, **CUEVA MARTIN N.**, **SANCHEZ EDUARDO** -D.N.I. Nº28.919.181-, **LEDESMA ADRIAN** -D.N.I. Nº45.371.467-, **SALINAS HECTOR IGNACIO** -D.N.I. Nº29.657.882-, **ACEVEDO JOSE** -D.N.I. Nº30.380.807-, **GAMARRA F. R.**, **QUINTANA GEREMIAS**, **LOPEZ JUAN DANIEL** -D.N.I. Nº34.830.630-, **MORINIGO HERNAN** -D.N.I. Nº36.934.434-, **VASQUE MARCOS** -D.N.I. Nº36.019.362-, **NIS SERGIO** -D.N.I. Nº35.285.629- **Y ROMERO JUAN CARLOS** -D.N.I. Nº29.359.957-, y;

CONSIDERANDO:

Iº) Que el 19.8.2016 se recepciona escrito de los Internos de mención supra, alojados en Pabellón Nº15 de la DIVISION ALCAIDIA RESISTENCIA, interponiendo ACCION DE HABEAS CORPUS sin expresión de motivos (cfr. fs. 1 y vta.).

A fs. 3 luce informe recepcionado el 19.8.2016 de los DELEGADOS PENITENCIARIOS, referido a visita a la Unidad Carcelaria el 18.8.2016, en el que se hace saber que los Internos alojados en el Pabellón Nº15 interpusieron su Acción de Habeas Corpus porque "están cansados de pedir a las Autoridades Penitenciarias la refacción del Pabellón ya que los baños están rotos, el caño cloacal reventado, hay aguas servidas con olor nauseabundo, hay filtraciones de agua de lluvia por la existencia de grietas del techo ...".

Se deja constancia en el presente, que

el Suscripto, con la presencia del ACTUARIO, recibió la visita del Jefe y Sub-Jefe de la DIVISION ALCAIDIA RESISTENCIA en fecha viernes 19.8.2016, a quienes se intimó respecto de lo peticionado por los Accionantes, a lo que los funcionarios públicos expusieron que las condiciones edilicias de la Unidad son de vieja data, requieren una intervención integral, que los problemas denunciados serían abordados de la manera más rápida y práctica posible, habida cuenta que la solución definitiva es la construcción de una nueva Unidad Penitenciaria que reemplace la Alcaidía Policial.

A fs. 10, el 22.8.2016, se dá intervención a los DELEGADOS PENITENCIARIOS a fin que entrevisten a SALINAS HECTOR IGNACIO en virtud que peticionó individualmente Acción de Habeas Corpus, dando apertura al Legajo N°241/16 que se acumuló físicamente al N°242/16. Se reitera lo ordenado judicialmente el 22.8.2016 y, ante la inexistencia del informe producido, también el 31.8.2016 (cfr. fs. 11 y 12), agregándose pedido de informe a la Unidad de Alojamiento; librándose los recaudos pertinentes.

El 31.8.2016 se recepciona informe de la Unidad de Alojamiento (Nota N°6382-V-/16 del 22.8.2016), que se glosa a fs. 13/14, y el 2°9.2016, informe de los DELEGADOS PENITENCIARIOS (cfr. fs. 15), de los que se deducen unívocamente la existencia de los problemas edilicios denunciados y sus motivos.

Asimismo, de aquellos informes, se extrae que Funcionarios Penitenciarios se entrevistaron con Internos alojados en el Pabellón N°15 ofreciéndoles la reparación "de a poco de las instalaciones", y como alternativa, desalojar completamente el mismo, realojando a los ocupantes en lugares disponibles de la Unidad, y respecto de aquellos que tuvieren problemas de convivencia, en otras Dependencias de la Provincia. De dichas entrevistas también surgió la existencia de reclamos por el realojamiento del trasladado ANGEL EXEQUIEL DURAN; lo que

no es pertinente en el presente.

II°) A partir de los antecedentes expuestos, cabe destacar que la **Acción de HABEAS CORPUS** regulado en el artículo 43 de la Constitución Nacional y artículo 19 de la Constitución de la Provincia es una garantía constitucional que se reconoce a todas las personas para asegurar el ejercicio de la libertad física o ambulatoria frente a afectaciones que pueden derivar de actos u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares.

El Habeas Corpus es un proceso especial que pone en marcha la jurisdicción que tiene a su cargo el control de constitucionalidad de todos los actos, sin excepción, derivados de las autoridades y de los particulares, cuyos rasgos singulares constituyen el núcleo esencial de su existencia.

El juez del Habeas Corpus ejerce la potestad jurisdiccional acordada por la Constitución, sobre todo otro poder o autoridad. Su jurisdicción es exclusiva y excluyente sobre las personas respecto de las cuales se reclama el amparo judicial, dentro de los límites que le fija la ley, la suprema autoridad.

Antes de la reforma de 1.994 ya estaba previsto en el art. 18 de la Constitución Nacional que establece que nadie podrá ser arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Actualmente el art. 43 en su último párrafo dispone: *"Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma y condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de habeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aún durante la vigencia del estado de sitio"*.

En el ámbito provincial está reglado en el art. 19 de la Constitución. Legalmente está regulado por la ley 4.327 resultando también aplicables en la provincia las

disposiciones de la Ley Nacional 23.098.

Los presupuestos constitucionales de procedencia son: **a)** La existencia de ilegalidad o arbitrariedad derivada de una acción positiva u omisiva de las autoridades o de los particulares. **b)** La vinculación entre tal accionar y la lesión o amenaza a la libertad física o ambulatoria.

Si bien la norma constitucional utiliza la expresión "libertad física", como bien tutelado, el ámbito de protección es más amplio, en razón que se prevén distintos tipos o modalidades de Habeas Corpus. Así nos encontramos con: **1) el HABEAS CORPUS REPARADOR, 2) el HABEAS CORPUS LIMITADO o RESTRINGIDO, 3) el HABEAS CORPUS PREVENTIVO, 4) el HABEAS CORPUS CORRECTOR, que es justamente el nos ocupa, en los supuestos de agravamiento ilegítimo en la forma y condiciones de detención, y 5) el HABEAS CORPUS POR DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS.**

III°) Atento al objeto del caso sometido a decisión, el supuesto en el que se encuadra el presente es el de un Habeas Corpus Correctivo.

Es evidente la existencia de los problemas edilicios denunciado por los Accionantes. Es un hecho objetivo que la DIVISION ALCAIDIA RESISTENCIA estructuralmente es un edificio vetusto que presenta paupérrimas condiciones en sus instalaciones y carencia de mobiliarios para albergar detenidos y dependientes (funcionarios públicos). Es notorio que los alojados en la Unidad y los Empleados ven agravadas sus condiciones de detención y laborales; por lo tanto, no veo la necesidad de realizar la audiencia establecida en ley, pues la realidad está a la vista.

Tampoco es menos cierto que la política edilicia de las Unidades Carcelarias, como así también el manejo del presupuesto de inversiones, gastos y recursos de la Provincia no son inherentes a la función del Poder Judicial. Lo que no impide hacer notar las deficiencias observadas a las Autoridades Constitucionales constituidas.

En este sentido, se hará saber lo pertinente de la presente al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia del Chaco, de quien depende el SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL, a fin que evalúe la posibilidad de incorporar a la agenda política el objeto de la Acción impetrada, para ver la factibilidad de elaborar e impulsar algún programa de reparación integral de la DIVISION ALCAIDIA RESISTENCIA, y de todas las Unidades Carcelarias que de él dependan, que presenten problemas edilicios estructurales que afecten su habitabilidad por la comunidad comprendida; en la inteligencia que la República Argentina, al haber suscripto los Tratados Internacionales de Derechos Humanos vigentes, ha asumido el compromiso de brindar trato humanitario a los sujetos procesados y condenados judicialmente, y ante el supuesto que hoy nos ocupa, podría acarrear sanciones al Estado por su incumplimiento.

Así, por razones de economía y celeridad procesales, resultando que las personas alojadas están en condiciones indignas de subsistencia y alojamiento, sin más trámites, resolveré en sentido positivo lo peticionado por los Accionantes.

Consecuentemente, teniendo en miras garantizar la salud de los Internos Alojados en el Pabellón N°15, por ser el caso denunciado, corresponde hacer lugar al habeas corpus correctivo deducido por los mismos.

Por tal motivo, se ordena al Sr. Jefe de la División Alcaidía Resistencia disponga las medidas necesarias que permitan resolver en el menor tiempo posible el problema del sistema cloacal y de las filtraciones de techo denunciados, como así también de aquellas que propendan a sostener el normal funcionamiento del sistema sanitario cuestionado. Recomendando al Sr. Jefe, que las decisiones que vayan a adoptarse tengan en cuenta la Reglamentación Carcelaria vigente, los beneficios y actividades intramuros que realizan los Internos comprendidos, las cuales no deben suspenderse ni obstaculizarse por ningún

motivo, salvo consensos previos. Por ello, se apela al profesionalismo, prudencia y cautela necesarias para evitar afectar la convivencia de las personas alojadas y sus actividades, como así también el normal ejercicio de las funciones del personal penitenciario.

Todo ello conforme arts. 14 bis, 42 de la C.N.; artículos 3, 17, 23, 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos I, XIV, XVI, XXIII y ccdtes. de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículos 4, 8, 21, 25, 29 y ccdtes. del Pacto de San José de Costa Rica, Tratados con Jerarquía Constitucional, a tenor de lo dispuesto por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; y artículos 14, 15, 20, 28 y 29, 36, 39 y 40, 47, 76 y ccdtes. de la Constitución de la Provincia.

El Suscripto continuará con la supervisión del cumplimiento de lo aquí resuelto como garantía de la tutela judicial efectiva, consagrada en los arts. 18 de la Constitución Nacional, art. 20 de la Constitución Provincial y art. 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones de los Titulares de los Órganos Judiciales a cuya disposición se encuentran los Accionantes, quienes continuarán entendiendo en ejercicio de la competencia acordada por la ley, conforme Art. 19 de la Constitución de la Provincia del Chaco.-

Por todo lo expuesto;

RESUELVO:

I°) .- HACIENDO LUGAR A LA ACCION DE HABEAS CORPUS deducida por **los Internos OTAZO ROBERTO CARLOS** -D.N.I. N°36.974.885-, **RIOS MAXIMILIANO, RIVERO DIEGO, FDIL HEBER** -D.N.I. N°39.615.805-, **SAUCEDO SERGIO, ROLON LUIS ALFREDO** -D.N.I. N°38.768.228-, **MARTINES ALBERTO, CUEVA MARTIN N., SANCHEZ EDUARDO** -D.N.I. N°28.919.181-, **LEDESMA ADRIAN** -D.N.I. N°45.371.467-, **SALINAS HECTOR IGNACIO** -D.N.I. N°29.657.882-, **ACEVEDO JOSE** -D.N.I. N°30.380.807-, **GAMARRA F. R., QUINTANA**

GEREMIAS, LOPEZ JUAN DANIEL -D.N.I. N°34.830.630-, **MORINIGO HERNAN** -D.N.I. N°36.934.434-, **VASQUE MARCOS** -D.N.I. N°36.019.362-, **NIS SERGIO** -D.N.I. N°35.285.629- **Y ROMERO JUAN CARLOS** -D.N.I. N°29.359.957-, **alojados en el Pabellón N°15 de la DIVISION ALCAIDIA RESISTENCIA**, ordenando **al Sr. Jefe de la Unidad** disponga las medidas pertinentes que provean a la reparación del sistema cloacal y filtraciones de techo del mismo para preservar incólume la salud de los Accionantes.

Las decisiones a adoptar deben tener en cuenta la Reglamentación Carcelaria vigente, los beneficios y actividades intramuros que realizan los Internos comprendidos, las cuales no deben suspenderse ni obstaculizarse por ningún motivo, salvo consensos previos.

II°) .- SE HACE SABER que el Suscripto continuará con la supervisión del cumplimiento de lo aquí resuelto como garantía de la tutela judicial efectiva, consagrada en los arts. 18 de la Constitución Nacional, art. 20 de la Constitución Provincial y arts. 8, 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

III°) .- COMUNICAR lo aquí resuelto al **Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia del Chaco**, a fin que evalúe la posibilidad de incorporar a la agenda de política penitenciaria la factibilidad de elaborar e impulsar algún programa de reparación integral de la DIVISION ALCAIDIA RESISTENCIA, y de todas las Unidades Carcelarias que de él dependan, que presenten problemas edilicios estructurales que afecten su habitabilidad y salud de la comunidad comprendida; en la inteligencia que la República Argentina, al haber suscripto los Tratados Internacionales de Derechos Humanos vigentes, ha asumido el compromiso de brindar trato humanitario a los sujetos procesados y condenados judicialmente, y ante el supuesto que hoy nos ocupa, podría acarrear sanciones al Estado por su incumplimiento.

IV°) .- REGISTRESE, PROTOCOLICесе, NOTIFIQUESE y

ARCHIVASE . -

ANTE MI
EDUARDO FABIAN VENTOS
-SECRETARIO-
JUZGADO DE EJECUCION PENAL N° 2

Dr. JUAN JOSE CIMA
-JUEZ-
JUZGADO DE EJECUCION PENAL N° 2